

VIERNES, 7 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 26

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2014-1523 *Citación para celebración de acto de juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 58/2014.*

DOÑA MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Despidos/Ceses en general, con el nº 0000058/2014 a instancia de JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ CANTERO frente a HERPALGAR SL, OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en los que se ha dictado resoluciones de fecha 28-1-2014, del tenor literal siguiente:

DECRETO

SR./SRA. SECRETARIO JUDICIAL
D./D^a. MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS.

En Santander, a 28 de enero de 2014.

ACUERDO:

Admitir a trámite la demanda de Despidos/Ceses en general presentada por JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ CANTERO frente a HERPALGAR SL, OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Señalar para el próximo el día 13 de mayo de 2014 a las 10:50 horas, en SALA DE VISTAS Nº 3 de este órgano, para la celebración del acto de juicio.

Cítese al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a los efectos de lo establecido en el artículo 23 de la LRJS ya la empresa OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL por edictos al BOC y a la empresa HERPALGAR SL por exhorto al Juzgado de Paz de Valdáliga tal y como consta entre otros en el proceso 388/2013 en la persona de su administradora D^a ISALBEL PALENCIA GARCÍA.

Citar a las partes en legal forma, con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados a los demandados y a los interesados en su caso, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del/los demandado/s no impedirá la celebración del juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Hágase saber a los litigantes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con TRES DÍAS de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90, 3 LRJS).

Hágase saber a la demandada que si pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, pondrá esta circunstancia en conocimiento de este Órgano Judicial por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado (art. 21, 2 LRJS).

Se tiene por designado letrado a ESTHER GARCÍA RODRÍGUEZ, para la asistencia del demandante.

CVE-2014-1523

VIERNES, 7 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 26

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Dese cuenta a S. SA. de la petición de prueba efectuada por el demandante a practicar en el acto del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el Secretario que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

PROVIDENCIA.- MAGISTRADO-JUEZ.
DOÑA NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 28 de enero de 2014.

Dada cuenta, por resolución del día de la fecha se admitió a trámite la demanda presentada por JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ CANTERO frente a HERPALGAR SL, OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre Despido.

En dicha resolución se convocó a las partes a juicio oral; por la parte actora se ha solicitado en la demanda diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio al amparo de lo dispuesto en el art. 81,4 de la LRJS y a tal efecto se acuerda:

Para el interrogatorio de partes, cítese a la parte demandada con apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa, se podrán considerar reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos en que hubieran intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91,2 LRJS).

Tratándose de personas jurídicas privadas, el interrogatorio se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, siempre que hubiere intervenido en los hechos controvertidos del proceso, admitiéndose, en otro caso, su respuesta por un tercero que conozca directamente de los mismos, a cuyo fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (art. 91,3 LRJS).

En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,4 LRJS).

Para la documental, no ha lugar a requerir a la demandada para que aporte los documentos interesados por la actora en su escrito de demanda toda vez que son documentos que deben obrar en poder del actor o puede solicitar por sí, salvo que se acredite la necesidad del auxilio judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030005814, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2014-1523

VIERNES, 7 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 26

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OBRAS CIVILES DE CANTABRIA SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de enero de 2014.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2014/1523

CVE-2014-1523